

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Expediente: 110013343058**20240033500**

Demandante: María Helena y Jeimmy Lizeth Fonseca, así como Edwin Fabián y Jessica Paola Vergara Fonseca

Demandado: Nación – Ministerio de Transporte, Agencia Nacional de Infraestructura, Municipio de Villeta, Concesión Sabana de Occidente S.A.S., H Hernández y Compañía S.C.A. y Hernando Jai Hernández

Reparación directa

I. Antecedentes

En ejercicio del medio de control de reparación directa, los señores María Helena y Jeimmy Lizeth Fonseca, así como Edwin Fabián y Jessica Paola Vergara Fonseca, instauraron demanda contra la Nación – Ministerio de Transporte, Agencia Nacional de Infraestructura, Municipio de Villeta, Concesión Sabana de Occidente S.A.S., H Hernández y Compañía S.C.A. y Hernando Jai Hernández, con ocasión de los presuntos daños sufridos como consecuencia de la muerte del señor Jhon alexander Fonseca ocurrida el 7 de agosto de 2022 en un accidente de tránsito en la vía que conduce Bogotá – Villeta (Cundinamarca).

El 24 de junio de 2025¹ se inadmitió la demanda para que se determinaran con claridad los hechos que sirvieron como fundamento a las pretensiones contra la sociedad H Hernández y Compañía S.C.A, y contra el señor Hernando Jai Hernández. El 8 de julio de 2025², la parte demandante subsanó la demanda.

II. Consideraciones

¹ Archivo 04

² Archivo 05

1. Jurisdicción y competencia

De conformidad con el numeral 1º del artículo 104 y el numeral 6º de los artículos 155 y 156 de la Ley 1437 de 2011, esta Jurisdicción es competente para conocer la presente demanda, toda vez que la(s) entidad(es) demandada(s) tiene(n) naturaleza pública. Asimismo, este Despacho es competente, por cuanto el domicilio principal de dicha(s) entidad(es) se encuentra(n) ubicada(s) en Bogotá y la cuantía no excede los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. Cumplimiento de requisitos

En atención a que la demanda reúne los requisitos formales señalados en los artículos 160 a 163 y 166 de la Ley 1437 de 2011, de modo que el **Juzgado 58 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.**

3. Llamamiento en garantía

En este punto el Despacho encuentra que, si bien la parte demandante señaló en la demanda como llamado en garantía a Allianz Seguros S.A., solamente realizó su enunciación y no obra en el expediente una solicitud formal ni las pruebas que lo soportan, por lo cual no se hará consideración alguna sobre el particular³.

III. Resuelve

Primero: Admitir la demanda que, en ejercicio del medio de control de reparación directa, instauraron los señores **María Helena y Jeimmy Lizeth Fonseca, así como Edwin Fabián y Jessica Paola Vergara Fonseca** contra **la Nación – Ministerio de Transporte, Agencia Nacional de Infraestructura, Municipio de Villeta, Concesión Sabana de Occidente S.A.S., H Hernández y Compañía S.C.A. y Hernando Jai Hernández.**

Segundo: Notificar personalmente de la admisión de la demanda a la **parte demandada** en los términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021). Al momento de hacer la notificación se debe hacer entrega o envío de copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos.

Tercero: Notificar por estado el presente auto admisorio a la **parte demandante** y al correo electrónico, si lo hubiere suministrado, en los

³ Archivo 01

términos señalados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021).

Cuarto: Notificar personalmente al **Ministerio Público**, de conformidad con lo establecido en los artículos 198, 199 de la Ley 1437 de 2011 (Modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021). Al momento de hacer la notificación se debe hacer entrega o envío de copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos.

Quinto: Notificar a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en los términos señalados en el artículo 199 del de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021). Al momento de hacer la notificación se debe hacer entrega o envío de copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos.

Sexto: Correr traslado de la demanda a la **parte demandada** y al **Ministerio Público**, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Séptimo: Se advierte a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda debe allegar **a través del aplicativo SAMAI opción ventanilla virtual**, en medio digital, el expediente administrativo y los antecedentes del caso conforme lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Correlativamente, se recuerda a la parte demandante su obligación de remitir **a través del aplicativo SAMAI opción ventanilla virtual**, las pruebas cuyo decreto solicitó en la demanda y que directamente o que por el ejercicio del derecho de petición puede obtener para su incorporación al proceso a efectos de que sean tenidas como pruebas en el marco de la audiencia inicial, conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012.

Octavo: Previa consulta de antecedentes, se reconoce personería para actuar en este proceso como apoderado(a) judicial de la parte demandante, al(a) doctor(a) **Juan Gabriel Varela Alonso** con cédula de ciudadanía 80.067.487 y tarjeta profesional 125.795 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Noveno: Advertir a los sujetos procesales que el aplicativo Samai (opción de ventanilla virtual) es el único mecanismo habilitado para incorporar correspondencia a este medio de control. Los documentos que se envíen por cualquier otro medio no serán tenidos en cuenta dentro del proceso.

Notifíquese y cúmplase

Fabián Eduardo Vega Alvarado
Juez

SBP

JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **3 de septiembre de 2025** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Fabian Eduardo Vega Alvarado
Juez
Juzgado Administrativo
058
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d20a8ac6cecd1f44114e2084362249bbc0a9fc730b18661f2fc5ff9825202c5e**
Documento generado en 02/09/2025 05:22:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>